

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Asimismo, le informo que en el proceso de la referencia no obran medidas perfeccionadas. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-008-2013-00411-00
Demandante	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE DARIO HENAO RAMIREZ
Decisión	RECONOCE PERSONERIA, TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.58VS

Obra en el plenario memorial contentivo de poder, mismo que cumple con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procede a RECONOCER PERSONERIA al abogado GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA, para que represente los intereses de la parte ejecutada en los términos del poder conferido y obrante a folio 89 del presente cuaderno.

En lo ateniendo a la solicitud de decretar el desistimiento tácito, encuentra el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 12 de febrero de 2018, así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Toda vez que no hay medida perfeccionada, no habrá lugar a decretar levantamiento alguno.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO CORPBANCA S.A. (antes Banco Santander), en contra de JOSE DARIO HENAO RAMIREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a decretar levantamiento por cuanto no se perfeccionó medida cautelar alguna.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR